

## Acuerdo No. 05 de 2019

### POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones de acuerdo a las funciones y responsabilidades delegadas por la Asamblea General y,

#### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al mismo Comité expedir las características y parámetros de su actuación.
2. Que deberá velar porque prevalezcan los derechos constitucionales como son el derecho a la defensa, al debido proceso y el respeto a la escala de sanciones prevista en el estatuto.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. - COMITÉ DE APELACIONES:** El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir en segunda instancia sobre los recursos de apelación y queja interpuestos por los asociados en contra de las decisiones de exclusión y demás sanciones proferidas por la Junta Directiva o de la habilidad o inhabilidad proferidas por el Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 2º. - INTEGRACIÓN O PERIODOS:** El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO 3º. - REQUISITOS:** Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de los Estatutos, es decir que sus atributos corresponderán a las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4º. - FUNCIONES:** Le corresponden a este Comité las siguientes funciones:

- 1.- Confirmar, aclarar, modificar o revocar los asuntos relativos a exclusión y/o sanciones de asociados, decididos en primera instancia por la Junta Directiva o de inhabilidad por el Comité de Control Social.
- 2.- Practicar de oficio o a petición de parte interesada y legitimada como asociado, todas las pruebas que permitan tener conocimiento adecuado y suficiente de la decisión tomada, mediante Acuerdo por parte de la Junta Directiva o, en lo pertinente, del Comité de Control Social.
- 3.- Notificar sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados.
- 4.- Cuando sea pertinente y así se requiera, comunicar a la entidad estatal de inspección y vigilancia, las exclusiones y demás sanciones impuestas, una vez quede en firme la decisión tomada.
- 5.- Elaborar su propio reglamento,
- 6.- Velar porque se garanticen a los asociados en cada caso, los derechos al debido proceso y a la defensa, y
- 7.- En general, todas las demás que le asignen las normas especiales aplicables, el Estatuto y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 5º. – REMOCIÓN:** Las causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones son las aplicables a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6º.- SESIONES:** El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año. La primera será sesión de instalación que se realizará dentro de los primeros sesenta (60) días después de la Asamblea General Ordinaria y la segunda sesión dentro de los últimos sesenta (60) días antes de la reunión de Asamblea General Ordinaria. Igualmente sesionará de manera ordinaria, cuantas veces sea necesario o las circunstancias así lo aconsejen, con el objeto de dar trámite a los recursos de apelación sometidos a su consideración, mediante citación que realizará el gerente o el presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7º.- ELECCIÓN DE CUERPO DIRECTIVO:** El Comité de Apelaciones elegirá entre sus miembros a un presidente y a un secretario.

,

La elección de estos dignatarios se hará de común acuerdo entre los miembros principales y se podrá acordar la rotación de cargos. La periodicidad de las designaciones será de un año y al final de cada periodo se elegirán nuevos dignatarios, pudiendo ser elegidos los anteriores.

**ARTÍCULO 8º. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones y atribuciones del presidente del Comité las siguientes:

- 1.- Presidir y ordenar las sesiones del Comité y todos los actos solemnes en que éste tenga que participar.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables, los estatutos y el presente reglamento a los miembros del Comité.
- 3.- Dirigir el debate interno del Comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso e impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
- 4.- Velar porque los miembros del Comité concurren puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del secretario el registro de asistencia.
- 5.- Proponer los nombres de los miembros del Comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello, y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
- 6.- Firmar, en asocio con el secretario, las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
- 7.- Firmar las comunicaciones que produzca el Comité.
- 8.- Ejercer las demás funciones que le asigne el Comité y todas aquellas que no estén atribuidas a ningún otro integrante del mismo.

**ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Serán funciones y atribuciones del secretario del Comité las siguientes:

- 1.- Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar, si es necesario, el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.

- 2.- Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias.
- 3.- Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el Comité.
- 4.- Colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el comité.
- 5.- Firmar, en asocio con el presidente, las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
- 6.- Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o el presidente.

**ARTÍCULO 10º.- CITACIONES:** El Presidente convocará, para las reuniones, a los miembros del Comité con cinco (5) días calendario de anticipación, señalando la hora y el sitio de estas, así como el orden del día propuesto.

Las citaciones para las reuniones se podrán hacer por comunicación escrita, correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación. De estas comunicaciones se deberá dejar las respectivas constancias escritas por parte del secretario del comité o en su defecto por el presidente.

**ARTÍCULO 11º.- QUÓRUM:** La concurrencia de los tres (3) miembros constituye quórum para deliberar y decidir. En el evento en que un miembro principal presente excusa para no asistir a la reunión, el miembro suplente lo remplazará con las facultades propias del principal.

**ARTÍCULO 12º.- DELIBERACIONES Y DECISIONES:** Las decisiones serán tomadas por unanimidad, de no lograrse ello se acogerá como válida, la decisión de dos (2) de los miembros.

**ARTÍCULO 13º.- REQUERIMIENTOS:** El Comité cuando requiera información o explicaciones de alguno o algunos de los asociados del Fondo de Empleados los oírán en sesión y permanecerán en ella mientras expongan sus consideraciones. De igual manera podrá citar al presidente o al secretario de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y empleados del Fondo.

**ARTÍCULO 14º.- TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES:** Los recursos de apelación que sean sometidos, dentro de los términos establecidos para ello, a consideración del Comité

de Apelaciones deberán ser decididos en un lapso no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación. Por razones debidamente justificadas y sustentadas, el Comité podrá prorrogar este plazo hasta por treinta (30) días calendario más.

Las decisiones del Comité se adoptarán mediante resoluciones que deberán ser suscritas el Presidente y Secretario del Comité.

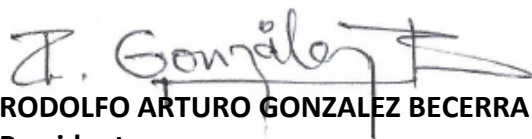
**ARTÍCULO 15º.- OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas generales y especiales, los miembros del Comité y demás personas que asistan a las reuniones estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados y aquellos que conozcan con ocasión del encargo deferido.

**ARTÍCULO 16º.- CUSTODIA DE EXPEDIENTES:** Los expedientes estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, si se extravían, los expedientes podrán reconstruirse siguiendo las normas de procedimiento civil aplicables, adecuándolas a los fines y principios que rigen las funciones del Comité.

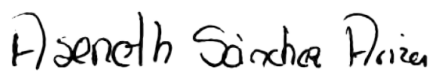
**ARTÍCULO 17º.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del secretario.

**ARTÍCULO 18º.- RECURSO DE QUEJA:** El Comité de Apelaciones mediante recurso de queja, resolverá aquellos asuntos que no se encuentren comprendidos como apelables y que se deriven de decisiones estatutarias adoptadas por la Junta Directiva respecto de los asociados; efecto para el cual se surtirá similar procedimiento en lo pertinente a las apelaciones.

**ARTÍCULO 19º.- VIGENCIA:** El presente acuerdo fue aprobado el xxxx de 2019, y rige a partir de la fecha de su expedición.



**RODOLFO ARTURO GONZALEZ BECERRA**  
Presidente



**ASENETH SANCHEZ ARIZA**  
Secretario